

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]
S.A. DE C.V.
VS
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y
ORTOPEDIA NÚMERO 21 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-272/2018.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/ 617 /2019.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número [REDACTED] convocada para la adquisición de equipo médico de resonancia magnética.-----
- 2.- Por oficio número 20EB210004/1708/2017, de fecha 13 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 del citado Instituto en Nuevo León, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/5944/2018, de fecha 27 de agosto de 2018; manifestó que de concederse la suspensión petitionada se vería afectada la continuidad de la atención médica a los derechohabientes y a mayor abundamiento anexa oficio 20EB210004/1700/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, en que señaló las razones médicas técnicas y humanas por las cuales solicitó que no se suspendiera el procedimiento licitatorio impugnado, siendo estas: que el equipo de resonancia magnética es un auxiliar de

NOTA 1

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

diagnóstico de primera necesidad y que en cuanto se cuente con el mismo, va a incidir en la programación de cirugías y tratamientos afines, ya que en la actualidad cuentan con el servicio subrogado con un proveedor externo y hay que programar citas según la disponibilidad de la empresa que presta servicio afectándose el interés social, porque muchos de sus paciente internados adolecen de fracturas de todo orden y lesiones traumáticas que presentan serias limitantes para deambular sin dejar de considerar que muchos de ellos son adultos mayores y ante el hecho de que sufren insuficiencia de transportación para tales pacientes, el traslado al centro del proveedor del servicio subrogado es riesgoso, molesto y doloroso para ellos, por lo que con el insumo que se requiere en vez del subrogado, se atenderían en el lugar a los referidos derechohabientes, en la inteligencia que la movilización y el traslado de los enfermos implica el riesgo de agravar las patologías de las que se vienen atendiendo. Así mismo de suspenderse la licitación, y en el entendido que instalación del equipo fue de 90 días a partir de la firma del contrato, que se dio el 27 de agosto de 2018, equivale a tener una fecha límite de instalación y puesta en marcha del equipo asignado para el 26 de noviembre del presente año para la cual debe estar listo en esta fecha para poder realizar el pago del equipo que tiene fecha límite según la normatividad para el 30 de noviembre del 2018, esto causaría perjuicio en la Unidad Médica y a la derechohabencia al no contar con dicho bien objeto de este procedimiento ya que el vencimiento de tales fechas no permitiría que el recurso se ejerciera dentro del ejercicio fiscal 2018, imposibilitando adquirirlo el próximo año por pertenecer a una partida excepcional de equipamiento, sin la certeza que vuelva a ser autorizada el próximo año, por lo que quedaría el estudio de la presente reclamación sin materia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6903/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, no conceder la suspensión definitiva de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-050GYR082-E12-2018, o de los actos que de la misma devienen, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 20EB210004/1708/2017 (sic), de fecha 13 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/5944/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, manifestó, entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6904/2018, de fecha 17

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

de septiembre de 2018, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa tercero interesada para que compareciera y manifestara lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 20EB210000/1758/18, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/5944/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 3 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6904/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 22 de agosto de 2018; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 20 de septiembre de 2018; y las de la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 3 de octubre de 2018; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/9564/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, y del tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, y a la empresa tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED], de fecha 9 de agosto de 2018.-----

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que el fallo viola en perjuicio de su representada, los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que emitió el acto en contravención del requisito de debida motivación pues no justificó las razones por las que determinó que su propuesta no cumplió lo solicitado en la convocatoria.

Que del acta de fallo se advierte la indebida e insuficiente motivación para determinar que la propuesta de la accionante incumplió los requisitos de la convocatoria y desechar su propuesta, toda vez que equivocadamente determinó que incumplió los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.5.10 del Anexo 1 Cédula de Descripción del Artículo, ya que supuestamente el bien ofertado no cumplió con las características y especificaciones solicitadas en la convocatoria, sin señalar concretamente los supuestos motivos de incumplimiento y su justificación. -----

Que de la propuesta de su representada, se advierte que cumplió los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 del Anexo 1 Cédula de Descripción del Artículo, si se analiza correctamente las páginas 55, 57 y 59, pues ahí se pueden apreciar las especificaciones y características del equipo. -----

Que la convocante apreció de manera equivocada la Cédula de descripción del artículo de su propuesta, toda vez que en el numeral 4.3.1 del Anexo 1, requirió "*Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor*", siendo que el bien ofertado si cumplió dicho requisito, pudiéndose observar en la página 55 de la ficha técnica exhibida en su propuesta, que el bien ofertado cuenta con "*Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor*", toda vez que su representada ofertó un equipo "*Cabeza/cuello de 28 elementos*", lo que cumple el requisito; sin embargo, la convocante consideró que no cumplía en virtud que requiere la combinación con otras antenas para lograr el número de elementos solicitados, pasando por alto que actualmente, todos los sistemas de bobinas modernos, incluyendo el ofertado por el adjudicado, utilizan un sistema modular de antenas, esto es, en todos los casos, los equipos combinan una antena posterior con una antena anterior para obtener la cantidad de elementos necesarios para el procesamiento de la imagen, ya que en ningún caso, los componentes de manera individual, pueden alcanzar la calidad de la imagen necesaria para un estudio, solo combinadas es que resulta la imagen con la calidad requerida; por lo que el equipo ofertado cumplió la especificación solicitada no obstante ser un arreglo de antenas, pues a partir del arreglo de antenas es que se logra obtener la cantidad de elementos que posee el equipo para cabeza/cuello. -----

Que en el numeral 3.4.5 del Anexo 1 se requirió "*Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor, con cobertura de 50 cm o mayor*", siendo que el bien ofertado si

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

cumplió dicho requisito, toda vez que en la página 57 (*Anterior Array*) de la ficha técnica del bien ofertado, se observa el texto "*Anterior Array Up to 36 elements S/I coverage 54 cm (Arreglo anterior hasta 36 elementos cobertura superior /inferior de 54 cm)*", por lo que el bien ofertado cumplió en exceso las especificaciones y características solicitadas, sin embargo, consideró que no cumplió en virtud que requiere una combinación con otras antenas para lograr el número de elementos solicitados, no obstante, en la actualidad, todos los sistemas de bobinas modernos, incluyendo el ofertado por el adjudicado utilizan un sistema modular de antenas, pues en todos los casos, los equipos combinan una antena posterior con una antena anterior para formar la antena solicitada, ya que en ningún caso es posible que los componentes de manera individual puedan alcanzar la calidad de la imagen necesaria para un estudio, y solo combinadas es posible obtener una imagen con la calidad requerida; por lo que todas las antenas modernas son "arreglos de antenas" donde cada antena que forma parte del arreglo constituye uno de los elementos solicitados, y la antena que cumple la especificación solicitada es un arreglo de antenas; por lo que su propuesta cumplió la especificación solicitada, pues a partir del arreglo de antenas se logra obtener la cantidad de elementos que posee el equipo.-----

Que en el numeral 3.4.9 del Anexo 1 requirió "*Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales o mayor*", siendo que el bien ofertado cumplió dicho requerimiento, como dice se demuestra en la página 59 (*GEM16 Channel Flex Coils*) de la ficha técnica que señala "*The GEM Flex Suite is a versatile set of 16 ch coils GEM Flex Medium GEM Flex Small (la suite GEM es un juego versátil de antenas de 16 canales Antena GEM Flex Mediana Antena GEM Flex Chica)*"; por lo que la convocante evaluó de manera equivocada su propuesta técnica, ya que el número de antenas del equipo ofertado hacen referencia a antenas de 16 canales, pues su equipo ofertado tiene 16 elementos, por lo que cada elemento hace referencia a un canal en particular, es decir, el equipo ofertado cuenta con dos antenas flexibles chica y mediana de más de 16 canales.-----

Que en el numeral 3.4.10 del Anexo 1 se requirió "*Antena pediátrica de 8 canales o mayor o antena flexible grande de 8 canales o mayor*", y el bien ofertado cumplió dicho requisito, lo que puede observarse en la página 59 (*GEM 16 Channel Flex Coils*) de la ficha técnica de su propuesta, en la que referenció dicho requisito como "*The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils GEM Flex Large (La suite GEM es un juego versátil de antenas de 16 canales Antena GEM Flex)*"; sin embargo, la convocante determinó que no cumplió lo solicitado en virtud que el equipo contaba con una antena flexible grande de 16 elementos y no de 8 canales o mayor como lo solicitó, lo que es incorrecto, pues la propuesta técnica hace referencia al número de elementos de la antena del equipo ofertado, siendo éstos 16 elementos mismos que corresponden al número de canales de la antena, es decir, el equipo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

cuenta con una antena flexible de 16 elementos, de tal manera que cada elemento es un canal, por lo que posee 16 canales. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que del contenido del acta de fallo se puede constatar que la convocante dio cumplimiento a la convocatoria y a lo solicitado en el anexo 1 de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que se desprende la relación directa e inmediata con el caso concreto, puesto que contiene las disposiciones legales aplicables a la licitación en las que se apoyó para emitir el dictamen, así como hizo del conocimiento de los licitantes el resultado de la evaluación técnica y legal realizada por el Área Usuaria y Técnica, además, hizo del conocimiento de los licitantes los preceptos legales aplicables al caso concreto; así como informó al inconforme los motivos técnicos y fundamento legal que determinaron el desechamiento de su propuesta técnica, indicando los puntos de la convocatoria que incumplió. -----

Que la convocante hizo del conocimiento de la inconforme, el motivo técnico incumplido en cuanto a la característica del punto 3.4.1 de la Cédula de descripción del artículo, en el que solicitó cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor, y si bien a simple vista el inconforme ofertó una mayor especificación, sin embargo, la propuesta técnica referenció 28 elementos siempre y cuando se use en conjunto con su arreglo posterior y arreglo anterior, sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la Antena cabeza/cuello, siendo este un arreglo de antenas para lograr el número de elementos solicitados, por lo que las características propuestas no cumplen con las solicitadas; aunado a que hizo del conocimiento de la inconforme, los numerales, incisos y anexo de la convocatoria que se aplicaron, así como los preceptos legales aplicables al caso, por lo que se encuentra debidamente fundado y motivado el fallo. -----

Que respecto al punto 3.4.5, solicitó "Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor", y la propuesta técnica referenció 36 elementos, siempre y cuando se combinen con el arreglo posterior, sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la antena solicitada, siendo lo ofertado un arreglo de antenas; por lo que las características y especificaciones propuestas no cumplen con las solicitadas. -----

Que respecto al punto 3.4.9, solicitó "Dos antenas flexibles, chica y mediana de 4 canales o mayor", y la propuesta técnica referenció "antenas flexibles de 16 elementos", por lo que las características y especificaciones propuestas, no cumplen las solicitadas, ya que Canales no es lo mismo que Elementos. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Que en el caso del punto 3.4.10 solicitó "Antena pediátrica de 8 Canales o mayor o Antena Flexible Grande de 8 Canales o mayor", y la propuesta técnica del inconforme referenció "Antena Flexible Grande de 16 Elementos", por lo que las características y especificaciones propuestas no cumplen las solicitadas, siendo que Canales no es lo mismo que Elementos.---

Que el inconforme presentó como soporte de su propuesta, relativo al punto 3.4.1, el archivo 1.1.2 parte 1.pdf, del que se desprende que el bien ofertado especifica "Up to 28 elements in the FOV, when combined with the PA and AA", que significa "Hasta 28 elementos en el campo de visión, cuando se combina con el PA y AA", siendo que es necesario combinar la bobina de cuello/cabeza con el PA y el AA para lograr los 28 elementos que referencian, y de conformidad con el manual del equipo propuesto, documento 1 página 54 de sus folletos y manuales, PA "Posterior Array": se trata de un arreglo de elementos ubicados en la mesa desmontable; AA "Anterior Array" Documento 1 página 57 de sus folletos y manuales: Se trata de un componente que facilita los exámenes de pecho, abdomen, pelvis y cardio; de lo anterior, queda establecido que para lograr los 28 elementos que propone con la antena cabeza/cuello, es necesario utilizarla en conjunto con el arreglo de elementos de la mesa desmontable, la cual evidentemente, no forma parte de la Antena cabeza/cuello, además, con un Arreglo anterior, que también es un componente que no forma parte de la Antena cabeza/cuello; aclarando que se solicitó específicamente, que la Antena cabeza/cuello contara con 16 canales o 16 elementos o mayor, y no un Arreglo de estos en el cual se utilice una Antena de cuello/cabeza en conjunto con otros arreglos de antenas. -----

Que en el caso del numeral 3.4.5 se requirió "Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor, con cobertura de 50 cm o mayor", la inconforme presentó el archivo 1.1.2 parte 1.pdf, del que se desprende las características y especificaciones del bien ofertado, observándose que especificó: "Up to 36 elements in the FOV, when combined with the PA", cuya traducción es "Hasta 36 elementos en el campo de visión, cuando se combina con el PA", en cuyo caso es necesario combinar la antena de Tórax o Abdomen con el PA para lograr los 36 elementos; siendo el PA: Posterior Array (Documento 1 página 54 de sus folletos y manuales) se trata de un arreglo de elementos ubicados en la mesa desmontable; por lo tanto, para lograr los 36 elementos que el licitante referencia con la antena tórax/abdomen, es necesario utilizarla en conjunto con el arreglo de elementos de la mesa desmontable que no forma parte de la Antena tórax/abdomen; siendo que la convocante solicitó que la Antena tórax/abdomen cuente con 32 canales o 30 elementos o mayor, se solicitó específicamente para la antena, no para un arreglo en el cual se utilice una Antena de tórax/abdomen en conjunto con otros arreglos de antenas. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Que en el caso del numeral 3.4.9 solicitó "*Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales o mayor*", y la inconforme presentó como soporte del cumplimiento del numeral 3.4.9, el archivo 1.1.2 parte 1.pdf en su propuesta técnica, referenciando en la tabla "*The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils...GEM Flex Medium 16 Elements...GEM FLEX Small 16 Elements*", referenciando 16 elementos para cada una de sus antenas flexibles chicas y medianas, y en el caso se solicitaron 4 Canales o Mayor y no Elementos; además, el inconforme no acredita documentalmente que Elementos sea igual a Canales, no desprendiéndose ninguna equivalencia entre canales y elementos, incumpliendo lo requerido, ya que canales y elementos son cosas diferentes, toda vez que el número de elementos se refiere a las partes de la antena que son capaces de captar la señal simultáneamente; el número de canales se refiere al número de vías de transmisión de señal, siendo lo ideal que cada elemento cuente con un canal para transmisión, y puede ocurrir que varios elementos tengan el mismo canal de transmisión; asimismo, la adquisición de imágenes consiste en la utilización de varias bobinas también llamadas antenas (son los aditamentos que se colocan al paciente para realizar el estudio, por ejemplo: Bobina o Antena de cuello/cabeza, Bobina o Antena de tórax), y se origina a partir de Receptores o Elementos; siendo que un equipo debe tener tantos Canales como Receptores que demanden las bobinas multireceptoras; y cuando se tiene más Receptores y menos canales, la información no se transmitirá en forma óptima porque se produce un cuello de botella en la vía de transmisión; por lo tanto, la característica referenciada por el inconforme en sus manuales y catálogos no son congruentes con la que plasmó en su propuesta técnica, y tampoco con la característica solicitada, por lo que incumplió el punto 3.4.9; en resumen, se solicitó específicamente *Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 Canales o mayor* y no *Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 Elementos o mayor*; señalando que el accionante no presentó cuestionamiento alguno en la junta de aclaraciones.

Que respecto al numeral 3.4.10, se solicitó *Antena pediátrica de 8 Canales o mayor o Antena flexible grande de 8 Canales o mayor*, y el inconforme ofertó *Antena flexible grande de 16 canales*, con lo que a simple vista cumple lo solicitado, presentando como soporte el archivo denominado 1.1.2 parte 1.pdf, integrante de su propuesta, en el que referenció: "*The GEM Flex Suite is a versatile set of 16 ch coils*", con lo que no cumple las características y especificaciones solicitadas, toda vez que se solicitó 8 Canales o mayor, y no Elementos, además que no acredita que Elementos sea igual a Canales y no se desprende ninguna equivalencia entre Canales y Elementos, por lo que resulta evidente el incumplimiento en que incurrió al ofertar Elementos y no Canales.

Que con relación a lo anterior, el inconforme referenció características técnicas diferentes a las solicitadas, ya que hablar de Canales y de Elementos es hablar de cosas diferentes; puesto que el número de Elementos se refiere a las partes de la antena capaces de captar la señal

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

simultáneamente, y el número de canales se refiere al número de vías de transmisión de señal, siendo lo ideal, que cada elemento cuente con un canal para transmisión, pero puede ocurrir que varios Elementos tengan el mismo canal de transmisión; asimismo, la formación de imágenes consiste en la utilización de varias bobinas llamadas Antenas (son los aditamentos que se colocan al paciente para adquirir el estudio solicitado, como por ejemplo, bobina de cuello o cabeza, bobina o Antena de tórax) y se origina a partir de receptores o Elementos, siendo lo ideal, que el equipo tenga tantos canales como receptores que demanden las bobinas mutireceptoras; y cuando se tiene más receptores que canales, la información no se transmitirá en forma óptima porque se produce un cuello de botella en la vía de transmisión; por lo anterior, la característica referenciada por el inconforme en sus manuales y catálogos, no son congruentes con la que plasmó en su propuesta técnica, y tampoco con la característica solicitada por la convocante; por lo tanto, se solicitó específicamente *Antena pediátrica de 8 Canales o mayor o Antena flexible grande de 8 Canales o mayor* y no *Antena pediátrica de 8 Elementos o mayor o Antena flexible grande de 8 Elementos o mayor* como se desprende de la referencia que propuso el inconforme en su propuesta técnica, aunado a que no realizó cuestionamiento en la junta de aclaraciones con relación al motivo de inconformidad.-----

La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifiesto.-----

NOTA 3

Que respecto a que el fallo no se encuentra motivado es infundado, ya que el accionante se limita a señalar que el fallo es ilegal, sin embargo, del acta de fallo se observan los motivos de descalificación y los puntos incumplidos.-----

Que por cuanto hace a que existió una indebida apreciación de la propuesta técnica del inconforme, resulta infundado, toda vez que respecto al requerimiento del punto 3.4.1, no cumplió el requisito porque requiere combinación con otras antenas para lograr el número de elementos solicitados, y de los catálogos de su propuesta técnica se advierte que su equipo puede dar hasta 28 elementos, y en ninguna parte especifica la cantidad real de los elementos de la Antena cabeza/cuello, en el folio 0201 del catálogo especifica que su arreglo de elementos es de recepción no de transmisión; adicionalmente indica que es para columna, sin que adicione elementos para cabeza/cuello, como se solicitó; y en el folio 0204 establece otro arreglo de elementos, sin embargo, este es para uso de abdomen, tórax y pelvis, sin que se adicione elementos para hacer cabeza y cuello:-----

Que respecto al punto 3.4.5, en el fallo se estableció que se desechó la propuesta del inconforme porque requiere la combinación con otras antenas para lograr el número de elementos solicitados, lo cual es correcto, toda vez que de sus catálogos se advierte que en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

folio 0201 especifica que su arreglo de elementos es de recepción y no de transmisión, adicionalmente indica que es para columna sin que adicione elementos para abdomen, como se solicitó; no existe relación con la antena de abdomen o tórax, sólo amplía la cobertura anatómica; y PA (posterior array) no adiciona elementos para para explorar abdomen o tórax, solo permite hacer columna en combinación.-----

Que con relación al numeral 3.4.9, la convocante estableció que el equipo ofertado cuenta con antenas de 16 Elementos y no 4 Canales; de los catálogos presentados por la inconforme se advierte que marcó en su cédula que ofertó Canales, pero su catálogo dice Elementos; así como el número de elementos no es lo mismo que el número de canales según la traducción de su oferta: -----

Que con referencia al numeral 3.4.10, la convocante estableció que el equipo ofertado por el inconforme, cuenta con una antena flexible grande de 16 elementos y no de 8 Canales o mayor, y de los catálogos presentados se advierte en el folio 0206, que ofertó una antena flexible de 16 canales y en ninguna parte se menciona que es para pediatría y tampoco corresponde al número de Canales, además, de acuerdo con su referencia, su aplicación es para rodilla, tobillo y pie, siendo que en la propuesta se marcan canales, pero en el catálogo se establecen elementos, no siendo igual el número de Elementos al número de canales; por lo que los agravios formulados por el inconforme resultan infundados. -----

Que por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 6 inciso L) de la convocatoria, lo presentado por la inconforme no corresponde a lo solicitado, toda vez que en el disco magnético donde consta su propuesta se referencia el numeral sin que corresponda al documento solicitado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de agosto de 2018, visibles a fojas 038 a 250 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 48,869, de fecha 12 de agosto de 2008, levantada ante la fe del Notario Público número 102, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Páginas 1 a 45 de 101 de la

NOTA I

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] Acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 25 de julio de 2018; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-[REDACTED] de fecha 01 de agosto de 2018; Acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018; Catálogo titulado Optima™MR450w 1.5T with GEM XP; Expediente administrativo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018.

NOTA 2

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de septiembre de 2018, que obran de fojas 413 a 572 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 25 de julio de 2018; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] con anexos; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 20 de julio de 2018; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2018; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018 de fecha 01 de agosto de 2018; Acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018; Dictamen de evaluación técnico-médica; Dos discos compactos conteniendo: propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018 de fecha 20 de julio de 2018, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018, convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, acta correspondiente a la reanudación a

NOTA 1

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 25 de julio de 2018, nota aclaratoria a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] del 13 de julio de 2018, acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 01 de agosto de 2018, acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-[REDACTED] de fecha 26 de julio de 2018, resumen de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018 del 12 de julio de 2018; informe circunstanciado oficio número 20EB210000/1758/18, de fecha 20 de septiembre de 2018; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana. -----

NOTA
2

c).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2018, consistentes en la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana. -----

NOTA
A 3

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2018, relativas a que: *"El acta de fallo viola en perjuicio de GESM los artículos 3, fracción V, de la LFPA; 36, 36 Bis y 37, fracción I, de la LAASSP, en virtud de que la convocante emitió el acta de fallo en clara contravención del requisito de debida motivación que debe tener todo acto administrativo, pues no justificó las razones por las cuales determinó que la propuesta de [REDACTED] no cumplía con lo solicitado en la convocatoria...La Convocante equivocadamente determinó que la propuesta técnica de GESM incumplió con los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 del Anexo 1 "Cédula de Descripción del Artículo", ya que supuestamente el bien ofertado no cumplió con las características y especificaciones solicitadas en la convocatoria, sin señalar concretamente los supuestos motivos de su incumplimiento, y mucho menos, su justificación...En ese sentido, es importante hacer notar a ese H. OIC en el IMSS que el acta de fallo emitida por la convocante deviene de ilegal, pues la misma fue emitida en contravención al requisito de debida motivación que debe estar presente en todos los actos administrativos...Esto es así, pues la convocante única y simplistamente señala que GESM incumplió con lo solicitado, y se limita a señalar en que consistió la referenciación de mi representada en su propuesta, pero en ningún momento señala los motivos por virtud de los cuáles determina que su proposición no cumplió con las especificaciones y características solicitadas para la Unidad Médica de Resonancia Magnética...Lo anterior es así, dado que de la simple revisión que realice ese H. OIC de la propuesta técnica de mi representada, en específico respecto a la ficha técnica de la Unidad Médica de Resonancia*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Magnética, **podrá advertir que el equipo ofertado cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 de la Cédula de Descripción del Artículo. Máxime si se analiza de manera correcta las páginas 55, 57 y 59 del citado documento, pues ahí se pueden apreciar las especificaciones y características del equipo...La convocante violó en perjuicio de GESM los artículos 3º, fracción V, de la LFPA; 36, 36 Bis y 37, fracción I, de la LAASSP en virtud de que valoró indebidamente las características y especificaciones técnicas del equipo ofertado en su propuesta técnica ya que, de haberlo hecho de manera correcta, se hubiese percatado que su propuesta cumplía con todos los requisitos señalados en el acta de fallo...La foja 5 del documento denominado "Anexo 1 Cédula de descripción del artículo", la cual forma parte integrante de la convocatoria...señala en el numeral 3.4.1 que la convocante requiere una "Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor" como uno de los requerimientos técnicos señalados para la Unidad Médica de Resonancia Magnética...GESM manifiesta que su Unidad Médica de Resonancia Magnética si cumple con este requerimiento técnico en particular y se demuestra con las fichas técnicas presentadas durante el acto de presentación y apertura de propuestas y que forman parte de la proposición técnica de mi representada dentro del expediente de la licitación pública, las cuales tuvieron que haber sido analizadas por la convocante de manera distinta...Este punto en particular puede observarse en la página 55 de la ficha técnica que exhibió mi representada como parte de su propuesta técnica... se puede observar claramente que el equipo ofertado por GSM sí cuenta con "Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor, especificación requerida por la convocante...Lo anterior es así, toda vez que mi representada dentro de su propuesta técnica ofertó un equipo "Cabeza/cuello de 28 elementos", mismo que cumple de manera satisfactoria el requisito establecido por la convocante por la convocante en el numeral 3.4.1. Sin embargo, ésta consideró que no cumplía en virtud de que requiere combinación con otras antenas para lograr el número de elementos solicitados...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018, la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----**

NOTA 2
NOTA 1

"Artículo 71..."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 20 de septiembre de 2018, concretamente, del acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018, visible a fojas 561 a 566 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la proposición de la licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

NOTA 2
NOTA 3

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. [REDACTED]"

...
EN LA CIUDAD DE MONTERREY...DEL DÍA 09 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018...
...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

<p>S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES CONCURSALES . TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA EVALUACION CUALITATIVA REALIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA. SE DESPRENDE LO SIGUIENTE :</p> <ul style="list-style-type: none"> • INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1, "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO" PUNTO 3.4.1, TODA VEZ QUE SE SOLICITA CABEZA DIAGONAL CUELLO DE 16 CANALES O 16 ELEMENTOS O MAYOR Y SU PROPUESTA REFERENCIA 28 ELEMENTOS SIEMPRE Y CUANDO SE USE EN CONJUNTO CON SU ARREGLO POSTERIOR Y ARREGLO ANTERIOR, SIN DAR INFORMACION ACERCA DE LA CANTIDAD DE CANALES O ELEMENTOS INDIVIDUALES DE LA ANTENA CABEZ/CUELLO, SIENDO ESTE UN ARREGLO DE ANTENAS PARA LOGRAR EL NUMERO DE ELEMENTOS SOLICITADOS, POR LO CUAL NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO. 	<p>DERIVADO DE LO ANTERIOR: LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, 9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y 9.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS EN CORRELACION CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 "CEDULA DE DESCRIPCION DE ARTICULO" Y LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2 "DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, 6.2 FRACCION I DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION DE LA CAUSAL DE DESCALIFICACION SEÑALA DA EN EL NUMERAL 10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A), F) Y G) DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-050GYR082-E12-2018, POR LO QUE CON FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ACTUACION.</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1, "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO" PUNTO 3.4.5, TODA VEZ QUE SE SOLICITA ANTENA DE TORAX O ABDOMEN DE 32 CANALES O 30 ELEMENTOS O MAYOR Y SU PROPUESTA REFERENCIA 36 ELEMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE COMBINEN CON EL ARREGLO POSTERIOR . SIN DAR INFORMACION ACERCA DE LA CANTIDAD DE CANAELES O ELEMENTOS INDIVIDUALES DE LA ANTENA SOLICITADA. SIEN ESTO UN ARREGLO DE ANTENAS, POR LO CUAL NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO. 	

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

- INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1, "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO" PUNTO 3.4.9, TODA VEZ QUE SE SOLICITA DOS ANTENAS FLEXIBLES, CHICA Y MEDIANA DE 4 CANALES O MAYOR Y SU PROPUESTA REFERENCIA ANTENAS FLEXIBLES DE 16 ELEMENTOS, POR LO CUAL NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO.
- INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1, "CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO" PUNTO 3.4.10, TODA VEZ QUE SE SOLICITA ANTENA PEDIATRICA DE 8 CANALS O MAYOR O ANTENA FLEXIGLE GRANDE DE 8 CANALES O MAYOR Y SU PROPUESTA REFERENCIA ANTENA FLEXIBLE GRANDE DE 16 ELEMENTOS, POR LO CUAL NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA CEDULA DE DESCRIPCION DEL ARTICULO.

De cuya lectura se desprende que la convocante desechó la proposición de la licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., bajo el argumento que de la revisión cualitativa realizada a todos y cada uno de los documentos que conformaron su propuesta, se advirtió que incumplió lo requerido en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 del Anexo 1 "Cedula de descripción del artículo", actualizándose las causas de desechamiento contenidas en los incisos A), F) y G) del punto 10 de la misma, lo anterior con fundamento en los numerales 9.1, 9.3, 2, 6.2 fracción I, de la convocatoria, así como los artículos 134 de la Constitución Federal, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria y sus anexos, y a las precisiones hechas a la convocatoria en la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 25 de julio de 2018, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Del punto 1.1 de la convocatoria, se desprende que los bienes ofertados debían incluir los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos y manuales de uso, para que la convocante corroborara las especificaciones, características y calidad de los mismos, debidamente referenciados, lo anterior, en los siguientes términos: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

"1.1 IDIOMA EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

...
EN TODOS LOS CASOS **LOS BIENES DEBERÁN INCLUIR ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE USO PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS** CON EL NÚMERO DE PARTIDA ÉSTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, CONFORME A LOS MARBETES AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS."

Así también, en el punto 2 de la convocatoria de la licitación inconformada, se informó a los licitantes, que las especificaciones y la descripción amplia y detallada de los bienes a adquirir, se contenía en el Anexo número 1 "Anexo Técnico", en el cual se encuentra la "Cédula de Descripción de Artículo", debiendo considerar aquellas que resultaran de las juntas de aclaraciones, asimismo, para la presentación de sus proposiciones, los licitantes debían observar estrictamente los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria y las modificaciones y precisiones que resultaran de las juntas de aclaraciones, describiendo con toda precisión su oferta, señalando fielmente en la columna correspondiente a "Descripción técnica del licitante", las características propias del bien ofertado, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA INTERMEDIA PARA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, CUYAS ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES A ADQUIRIR, SE CONTEMPLA EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) "ANEXO TECNICO", EL CUAL CONTIENE LA "CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO", LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA CONVOCATORIA Y DEBIENDO CONSIDERAR AQUELLAS QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.

LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE Estrictamente A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. EL LICITANTE DEBERÁ DESCRIBIR CON PRECISIÓN TODA SU OFERTA, PUNTUALIZANDO FIELMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON PROPIAS DE SU ARTÍCULO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDE A LA "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE" (ANEXO II)."

Asimismo, en la fracción I del punto 6.2 de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía contener, entre otra documentación, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo cumplir estrictamente lo señalado en el Anexo número 1, el cual

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

forma parte de la convocatoria, para lo cual debían presentar el anexo 11 Proposición Técnica, transcribiendo en lo conducente, el citado punto: -----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO), EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES. (PRESENTAR EN ANEXO 11 PROPOSICION TECNICA)."

...

Al respecto, en los párrafos primero y segundo del Anexo 1 Anexo Técnico de la convocatoria, se estableció que el anexo técnico del bien por contratar, debía contener como mínimo la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, características, especificaciones técnicas, anexando al citado anexo, la Cédula de Descripción de los artículos adquirir, transcribiendo en lo conducente, el citado Anexo 1: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO.

4.24.3 EL ANEXO TÉCNICO EN MEDIO IMPRESO Y ELECTRÓNICO (ARCHIVO EDITABLE) DEL BIEN O SERVICIO POR CONTRATAR, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, UNIDAD DE MEDIDA, Y EN SU CASO EQUIPOS, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS, CANTIDADES POR PARTIDA, INDICANDO EN TODOS LOS CASOS LAS CORRESPONDIENTES CLAVES SAI, PREI MILLENIUM (EN EL CASO DE BIENES TERAPÉUTICOS SE DEBE INDICAR LA CLAVE DEL CBI DE INSUMOS PARA LA SALUD; EN CASO DE BIENES DE CONSUMO, LA CLAVE DEL CGA; Y PARA SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES, LA CLAVE DEL CSMI) EN TODO CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DEL REQUERIMIENTO, DEBEN INCLUIR LA CLAVE CUCOP QUE LE CORRESPONDA.

EL INSTITUTO REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES RELACIONADOS EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) CORRESPONDIENTES A EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO MÉDICO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA UMAE-H.T.O. No. 21. PARA LO CUAL **SE ANEXAN AL PRESENTE DOCUMENTO LAS CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIR**, LAS CUALES CORRESPONDEN A UNA COPIA DIGITALIZADA DE LAS ORIGINALES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN LA DIVISIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO."

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Asimismo, del contenido de la *CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO* del bien solicitado, correspondiente a la clave 531.791.0031.02.01, referido a *Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Intermedia*, se advierte que en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10, motivo de inconformidad, se requirió lo siguiente:-----

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

LICITACION: LA-050GYR082-E12-2018	LICITANTE: _____
PARTIDA: 1	MARCA: _____
CLAVE SAI: 531.791.0031.02.01	MODELO: _____
CLAVE PREI: 0000016434	CATALOGO: _____
NOMBRE GENÉRICO: RESONANCIA MAGNETICA INTERMEDIA, UNIDAD DE IMAGEN POR	
ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
1. Definición: 1.1. Equipo para obtener imágenes diagnósticas mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos, con magneto superconductor. ... 3.4. Bobinas o antenas receptoras: 3.4.1. Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor ... 3.4.5. Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor, con cobertura de 50 cm o mayor. ... 3.4.9. Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales o mayor ... 3.4.10. Antena pediátrica de 8 canales o mayor o antena flexible grande de 8 canales o mayor." ...	

Además, en la fracción II del citado punto 6.2 de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica debía contener los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio, necesarios para que la convocante validara la autenticidad de dicha información, así también, el licitante debía referenciar cada uno de los puntos anotados en su propuesta técnica, en las páginas de los catálogos, documentos y manuales presentados, es decir, debían señalar en éstos, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos, necesarios para corroborar las especificaciones, características y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

calidad de los bienes, transcribiéndose a continuación, la mencionada fracción II, que a la letra dice:-----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- ***
- II. DEBERÁ ENTREGAR LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y FOTOGRAFÍAS, DOCUMENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN Y SERVICIO QUE SEAN PRESENTADOS EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, EL INSTITUTO PODRÁ VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE DICHA INFORMACIÓN. EL LICITANTE DEBERÁ REFERENCIAR CADA UNO DE LOS PUNTOS ANOTADOS EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, EN LAS PÁGINAS PRESENTADAS DE LOS CATÁLOGOS, DOCUMENTOS Y MANUALES ESTO ES, SE DEBERÁN SEÑALAR EN ÉSTAS, CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS POR LOS LICITANTES, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES, MISMOS QUE DEBERÁN SER LEGIBLES, DE LO CONTRARIO SE TOMARAN COMO NO PRESENTADOS, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS.**

Ahora bien, de la revisión que esta autoridad llevó a cabo de las documentales que integran la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado, visible a fojas 572 del expediente que se resuelve, se advierte la contenida en el archivo nombrado como 1.1.1.pdf, consistente en ANEXO NÚMERO 11 PROPUESTA TÉCNICA, en la que propuso la clave 531.791.0031.02.01 referida al bien *Unidad de Imagen por Resonancia Magnética Intermedia de la marca GENERAL ELECTRIC y modelo OPTIMA MR450w 1.5T*; en cuya columna denominada *ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS*, indicó las características técnicas solicitadas en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 de la *CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO* de la citada clave, correspondientes a: 3.4.1. Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor; 3.4.5. Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor, con cobertura de 50 cm o mayor; 3.4.9. Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales o mayor; y 3.4.10. Antena pediátrica de 8 canales o mayor o antena flexible grande de 8 canales o mayor. Asimismo, en la columna *DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE*, dicho licitante señaló las características relativas a los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 que dice posee su equipo, así como la documental donde se corroboran dichas características, siendo estas:-----

NOTA 1

"ANEXO NÚMERO 11 (ONCE)

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES PROPUESTOS

PROPUESTA TÉCNICA

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

PROVEEDOR: [REDACTED]
S.A. DE C.V.
FABRICANTE: GE HEALTHCARE
...
MARCA: GENERAL ELECTRIC
MODELO: OPTIMA MR450w 1.5T
...

NOTA 1

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS

...
3.4. Bobinas o antenas receptoras:

3.4.1. Cabeza/cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor

...

3.4.5. Antena de tórax o abdomen 32 canales o 30 elementos o mayor, con cobertura de 50 cm o mayor

...

3.4.9. Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales o mayor

...

3.4.10. Antena pediátrica de 8 canales o mayor o antena flexible grande de 8 canales o mayor

...

DESCRIPCIÓN TÉCNICA EL LICITANTE

...
3.4. Bobinas o antenas receptoras:

3.4.1. Cabeza/cuello de 28 elementos
Doc01, pág 55

...

3.4.5. Antena de tórax o abdomen 36 elementos con cobertura de 54 cm
Doc01, pág 57

3.4.9. Dos antenas flexibles chica y mediana de 16 canales
Doc01, pág 59

3.4.10. Antena flexible grande de 16 canales
Doc01, pág 59

Así también, en la documental titulada *TRADUCCIÓN SIMPLE*, que forma parte del Anexo 1, en cuya columna *TEXTO EN INGLES* (sic), plasmó la descripción contenida en el catálogo presentado, de las características de los puntos 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 y la indicación de la documental donde dice se encuentran señaladas dichas características, siendo estos: -----

TEXTO EN INGLES

...
Doc01, pág 55 3.4.1. Head & Neck Unit Up to 28 elements

...
Doc01, pág 57 3.4.5. Anterior Array Up to 36 elements S/l coverage 54cm

...
Doc01, pág 59 3.4.9. The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils GEM Flex Medium GEM Flex Small,

...
Doc01, pág 59 3.4.10. The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils GEM Flex Large,

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Cuya traducción plasma en la columna derecha denominada como *TRADUCCIÓN SIMPLE*, lo siguiente:-----

TRADUCCIÓN SIMPLE

...

Doc01, pág 55

Unidad de cabeza y cuello **Hasta 28 elementos**

...

Doc01, pág 57

Arreglo anterior **Hasta 36 elementos** cobertura superoinferior (sic) de 54cm

...

Doc01, pág 59

La suite GEM es un juego versátil de antenas **de 16 canales** Antena GEM Flex Mediana Antena GEM Flex Chica

...

Doc01, pág 59

La suite GEM es un juego versátil de antenas **de 16 canales** Antena GEM Flex Grande

...

Al respecto, si bien el inconforme en su propuesta contenida en el Anexo 11, plasmó características con las que aparentemente cumple las características técnicas requeridas en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10, lo cierto es que del contenido del manual titulado *Optima™MR450w 1.5T with GEM XP*, contenido en el archivo de nombre *1.1.2 parte 1.pdf* integrante de su propuesta, contenido en disco compacto visible a fojas 572 de los autos en que se actúa, y con el cual pretende respaldar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas y ofertadas, referenciando los citados puntos, sin embargo, se advierte que respecto al numeral **3.4.1**, el enunciado refiere "*Head & Neck Unit...Up to 28 elements in the FOV, when combined with the PA and AA*", cuya traducción manifiesta la convocante al rendir su informe circunstanciado como: "**Hasta 28 elementos en el campo de visión cuando se combina con el PA y el AA**", lo que no es lo requerido, como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, al señalar que: "*...en ese orden de ideas, queda claro que es necesario combinar la bobina de cuello/cabeza con el PA y el AA para lograr los 28 elementos que referencian, ahora bien, para una mayor y mejor ilustración...es necesario hacer de su conocimiento de que se trata el PA y el AA; por lo tanto y de conformidad con el manual del equipo propuesto por el inconforme...PA "Posterior Array" (documento 1 página 54 de sus folletos y manuales); se trata de un arreglo de elementos ubicados en la mesa desmontable...AA "Anterior Array" (documento 1 página 57 de sus folletos y manuales); Se trata de un componente que facilita los exámenes de pecho, abdomen, pelvis y cardio...queda claramente establecido que para lograr los 28 elementos que el inconforme propone con la antena cabeza/cuello, es necesario utilizarla en conjunto con el arreglo de*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

elementos de la mesa desmontable la cual evidentemente no forma parte de la antena cabeza cuello y aún más, con un arreglo anterior que es también un componente que no forma parte de la antena Cabeza/cuello...Bajo este contexto cabe aclarar que la convocante mediante su Anexo 1 Cédula de descripción del artículo solicitó específicamente que la antena cabeza/cuello contara con 16 canales o 16 elementos o mayor, y no un arreglo de estos en el cual se utilice una antena de cuello/cabeza en conjunto con otros arreglos de antenas...ya que para el adecuado funcionamiento del equipo propuesto por el inconforme es necesario su arreglo...", toda vez que de la traducción del catálogo de la hoy inconforme se advierte que para que el equipo ofertado por la inconforme, proporcione o posea 28 elementos tiene que cumplir la condición que debe usarse en conjunto con su arreglo posterior y arreglo anterior, sin que de la convocatoria o junta de aclaraciones se desprende que ello fue permitido.

Igualmente le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe de fecha 20 de septiembre de 2018, que *"En el caso específico del punto 3.4.1 esta convocante solicitó cabeza diagonal cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor y **la propuesta técnica del ahora inconforme referencia 28 elementos siempre y cuando se use en conjunto con su arreglo posterior y arreglo anterior...sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la antena cabeza/cuello, siendo este un arreglo de antenas para lograr el número de elementos solicitados...por lo que resulta por demás evidente que las características y especificaciones propuestas por el ahora inconforme no cumplen con las solicitadas por esta convocante mediante el anexo 1 cédula de descripción del artículo y específicamente en lo establecido en el punto 3.4.1...de la citada cédula...**"*, toda vez que se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de agosto de 2018, que le informó al accionante respecto al incumplimiento del citado numeral, que *"Incumple con lo solicitado en el Anexo 1, "Cédula de descripción del artículo" punto 3.4.1, toda vez que se solicita cabeza diagonal cuello de 16 canales o 16 elementos o mayor y su propuesta referencia 28 elementos siempre y cuando se use en conjunto con su arreglo posterior y arreglo anterior, sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la Antena cabez/cuello (sic), siendo este un arreglo de antenas para lograr el número de elementos solicitados, por lo cual no cumple con las características y especificaciones solicitadas en la cédula de descripción del artículo."*, de cuya redacción se advierte que le hizo saber a la accionante los puntos incumplidos, los requisitos solicitados, lo que fue ofertado por su representada, el motivo por el que no cumple lo requerido, como es la condición de que *...se use en conjunto con su arreglo posterior y arreglo anterior... para lograr los 28 elementos, además ...sin dar información...acerca de la cantidad de canales o elementos **individuales de la Antena cabeza/cuello...***, siendo que lo que oferta se trata de *...un arreglo de antenas para lograr el número de elementos solicitados...;* por lo que bajo este contexto, la inconforme no dio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

cumplimiento a lo requerido por la convocante en el numeral 3.4.1 del Anexo 1 de la convocatoria. -----

Asimismo, por lo que hace a lo requerido en el numeral 3.4.5 del Anexo 1, del citado manual titulado *Optima™MR450w 1.5T with GEM XP* de la hoy accionante, se advierte que referenció el mencionado punto en el enunciado que refiere "*Anterior Array...S/Coverage 54 cm (21.3 in)...Up to 36 elements in the FOV, when combined with the PA*", cuya traducción manifiesta la convocante al rendir su informe circunstanciado como: "**Hasta 36 elementos en el campo de visión, cuando se combina con el PA**", lo que no fue requerido, como lo manifiesta la convocante en su informe al señalar que: "*En ese orden de ideas, queda claro que es necesario combinar la antena de Tórax o Abdomen con el PA para lograr los 36 elementos que referencia el inconforme mediante su propuesta técnica, ahora bien, para una mayor y mejor ilustración...es necesario hacer de su conocimiento de que se trata el PA; por lo tanto y de conformidad con el manual del equipo propuesto por el inconforme...PA "Posterior Array" (documento 1 página 54 de sus folletos y manuales): se trata de un arreglo de elementos ubicados en la mesa desmontable...Una vez definido lo anterior, se comprende claramente que para lograr los 36 elementos que el licitante referencia con la antena tórax/abdomen, es necesario utilizarla en conjunto con el arreglo de elementos de la mesa desmontable que claramente no forma parte de la antena tórax/abdomen...Cuando la convocante solicitó que la antena tórax/abdomen cuente con 32 canales o 30 elementos o mayor, se solicita específicamente para esta antena, no para un arreglo en el cual se utilice una antena tórax/abdomen en conjunto con otros arreglos de antenas...*", de lo que se tiene que para que el equipo ofertado, proporcione o posea los 36 elementos que dice el accionante, éste debe cumplir la condicionante de que **...se combinen con el arreglo posterior...**, condición que no fue permitida en el numeral 3.4.5 de la Cédula de descripción de artículo relativa a la clave 531.791.0031.02.01.-----

Correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe que: "*En el caso particular del punto 3.4.5 esta convocante solicitó Antena tórax o abdomen de 32 canales o 30 elementos o mayor y la propuesta técnica del ahora inconforme referencia 36 elementos, siempre y cuando se combinen con el arreglo posterior...sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la antena solicitada, siendo esto un arreglo de antenas...por lo que resulta por demás evidente que las características y especificaciones propuestas por el ahora inconforme no cumplen con las solicitadas por esta convocante mediante anexo 1 cédula de descripción del artículo y específicamente en lo establecido en el punto 3.4.5...de la citada cédula...*", toda vez que del acta de fallo se desprende que le hizo saber al accionante, los numerales incumplidos del Anexo 1 de la convocatoria, así como los motivos por los cuales incumplió lo requerido en el citado numeral, señalándole que "*Incumple con lo solicitado en el Anexo 1, Cédula de descripción*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

del artículo" punto 3.4.5, toda vez que se solicita antena de tórax o abdomen de 32 canales o 30 elementos o mayor y su propuesta referencia 36 elementos, siempre y cuando se combinen con el arreglo posterior, sin dar información acerca de la cantidad de canales (sic) o elementos individuales de la antena solicitada sien (sic) esto un arreglo de antenas, por lo cual no cumple con las características y especificaciones solicitadas en la cédula de descripción del artículo.", de cuya redacción se advierte que le hizo saber a la accionante los puntos incumplidos, los requisitos solicitados, lo que fue ofertado por su representada, el motivo por el que no cumple lo requerido, como es la condición de que su equipo ofertado es capaz de proporcionar 36 elementos, siempre y cuando se combinen con el arreglo posterior, además ...sin dar información acerca de la cantidad de canales o elementos individuales de la antena solicitada, siendo lo ofertado ...un arreglo de antenas..., por lo que bajo estas condiciones, la inconforme de ninguna forma cumplió lo requerido por la convocante en el numeral 3.4.5 del Anexo 1 de la convocatoria.-----

Ahora bien, por lo que hace a lo requerido en el numeral 3.4.9, del referido manual *Optima™MR450w 1.5T with GEM XP*, se advierte que el inconforme referenció el citado numeral en los enunciados que indican "The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils...GEM Flex Medium...Elements 16...GEM Flex Small...Elements 16", de cuyo contenido se advierte que el equipo que **ofertó** contiene dos antenas, una mediana y otra chica cada una de 16 **Elementos**, siendo que **la característica técnica requerida** en el numeral 3.4.9 fue **Dos antenas flexibles chica y mediana de 4 canales** o mayor, no obstante que la convocante **solicitó canales y no elementos**. Correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe que "Como podrá observarse de lo anterior, el inconforme presentó una tabla referenciando 16 **ELEMENTOS** para cada una de sus antenas flexibles chicas y medianas, al respecto es importante que no pase desapercibido para esa H. Autoridad las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1 Cedula de descripción del artículo...toda vez que de la simple lectura...al citado documento podrá constatar fehacientemente que en el caso concreto del numeral 3.4.9...se solicitaron **4 CANALES** O MAYOR y **NO ELEMENTOS** y aún más, el inconforme no acredita documentalente que **ELEMENTOS** es igual a **CANALES**, es decir, no se desprende ninguna equivalencia entre canales y elementos, resultando por demás evidente el incumplimiento en el cual incurrió al ofertar elementos y no canales...En razón lógico jurídica de lo anterior, se puede apreciar fehacientemente que el inconforme referencía características técnicas diferentes a las solicitadas, hablar de canales y de elementos es hablar de cosas diferentes, el número de elementos se refiere a las partes de la antena que son capaces de captar la señal simultáneamente; el número de canales se refiere al número de vías de transmisión de señal...La adquisición de imágenes consiste en la utilización de varias **bobinas también llamadas antenas** (son los aditamentos que se colocan al paciente para adquirir el estudio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

solicitado, ejem: bobina o antena de cuello cabeza, bobina o antena de tórax) y se origina a partir de receptores o elementos...". -----

De igual manera, del acta de fallo se desprende que le hizo saber al accionante, los numerales incumplidos del Anexo 1 de la convocatoria, así como los motivos por los cuales incumplió lo requerido en el citado numeral, y lo que ofertó, señalándole que *"Incumple con lo solicitado en el Anexo 1, "Cédula de descripción del artículo" punto 4.4.9, toda vez que se solicita dos antenas flexibles, chica y mediana de 4 canales o mayor y su propuesta referencia antenas flexibles de 16 elementos, por lo cual no cumple con las características y especificaciones solicitadas en la cédula de descripción del artículo."*, de cuya redacción se advierte que le hizo saber a la accionante los puntos incumplidos, los requisitos solicitados, lo que fue ofertado por su representada, el motivo por el que no cumple lo requerido, como es el hecho de que la Cédula de descripción de artículo de la clave 531.791.0031.02.01 establece 4 canales o mayor y el inconforme ofertó 16 elementos para cada una de sus antenas flexibles chica y mediana, no siendo lo mismo canales que elementos, como lo manifestó la convocante en su informe, y si bien la inconforme indicó en el numeral 3.4.9 de la documental *TRADUCCIÓN SIMPLE* que forma parte de su Anexo 1, *"La suite GEM es un juego versátil de antenas de 16 canales Antena GEM Flex Mediana Antena GEM Flex Chica"*, lo cierto es que la característica técnica que se desprende del manual en el que referenció el numeral 3.4.9 indica 16 **ELEMENTOS** no 16 **CANALES**, por lo que se advierte además del incumplimiento a la característica solicitada, la incongruencia existente entre su Anexo 11 Propuesta Técnica, sus Catálogos y Manuales exhibidos con los que pretendió acreditar el cumplimiento de las características del bien ofertado y lo requerido por la convocante en la clave 531.791.0031.02.01; por lo que bajo estas consideraciones, se tiene que la inconforme no cumplió lo requerido por la convocante en el numeral 3.4.9 del Anexo 1 de la convocatoria. ---

Por lo que hace a lo requerido en el punto 3.4.10 del referido manual Optima™MR450w 1.5T with GEM XP, se advierte que el inconforme referenció el citado numeral en los enunciados que indican *"The GEM Flex Suite is a versatile set of 16ch coils...GEM Flex Large...Elements 16"*, de cuyo contenido se advierte que ofertó Antena flexible grande de 16 **Elementos**, siendo que **la característica técnica requerida** en el numeral 3.4.10 Antena pediátrica **de 8 canales** o mayor **o antena flexible grande de 8 canales o mayor**, de lo que se tiene que la convocante **solicitó canales** y **no elementos**, como ofertó la inconforme; correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe que: *"Ahora bien, es importante destacar que la Inconforme presentó como soporte de su propuesta técnica con respecto al numeral 3.4.10...el archivo denominado 1.1.2 parte 1.pdf...mediante el cual realiza la referencia con respecto al numeral que nos ocupa...Como podrá observarse...presentó una tabla referenciando 16 ELEMENTOS para su antena flexible grande...las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1 Cédula de descripción del artículo...se*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

solicitaron 8 CANALES O MAYOR Y NO ELEMENTOS y aún más, el inconforme no acredita documentalmente que ELEMENTOS es igual a CANALES, es decir, no se desprende ninguna equivalencia entre canales y elementos, resultando por demás evidente el incumplimiento en el cual incurrió al ofertar ELEMENTOS y NO CANALES...". -----

Al respecto, de la revisión que esta autoridad realizó de las documentales que integran la propuesta de la accionante, se advierte que si bien en el punto 3.4.10 de su Anexo 11 Propuesta Técnica indicó que su equipo ofertado contaba con la característica técnica: *Antena flexible grande de 16 canales*, referenciando que dicha característica se podía localizar en el *Doc01, pág 59*, y en la documental *TRADUCCIÓN SIMPLE* parte de la misma documental, indicó *Doc01, pág 59 La suite GEM en un juego versátil de antenas de 16 canales Antena GEM Flex Grande*, lo cierto es que de la revisión a la página 59 del catálogo y manual que refiere como *Doc01*, se advierte que la referencia del punto 3.4.10 indica *GEM Flex Large 16 Elements*, habiéndose requerido en la cédula de descripción de artículo Antena pediátrica de 8 **canales** o mayor o antena flexible grande de 8 **canales** o mayor, por lo que no existe congruencia entre lo requerido por la convocante en el punto 3.4.10 y lo ofertado por el inconforme en su Anexo 1 Propuesta Técnica y los manuales y catálogos presentados para efecto que la convocante corroborara que el equipo ofertado cumplía las características y calidad solicitados, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe que: *"En razón jurídica de lo anterior, se puede apreciar fehacientemente que el inconforme referencia características técnicas diferentes a las solicitadas, hablar de canales y de elementos es hablar de cosas diferentes, el número de elementos se refiere a las partes de la antena que son capaces de captar la señal simultáneamente; el número de canales se refiere al número de vías de transmisión de señal...La adquisición de imágenes consiste en la utilización de varias bobinas también llamadas antenas (son los aditamentos que se colocan al paciente para adquirir el estudio solicitado, ejem: bobina o antena de cuello cabeza, bobina o antena de tórax) y se origina a partir de receptores o elementos...Como podrá observarse de lo anteriormente señalado, esta convocante acredita fehacientemente que la característica referenciada por el inconforme en sus manuales y catálogos no son congruentes con lo que plasmó en su propuesta técnica, así tampoco con la característica solicitada por la convocante; incurriendo en el incumplimiento del punto 3.4.10..."*, toda vez que de la revisión y análisis anterior, se desprende que, en efecto, no existe congruencia entre la información plasmada por el inconforme en su Anexo 11 Propuesta Técnica, la contenida en sus manuales y catálogos y lo requerido por la convocante en la Cédula de descripción de artículo de la clave 531.791.0031.02.01. -----

Al respecto es de señalar que la convocante en la junta de aclaraciones, llevada a cabo el 25 de julio de 2018, (ver folio 533 del expediente en que se actúa), a preguntas 2 y 3 formuladas

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

por el representante de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el sentido de que se permitiera utilizar en la referenciación de características, acrónimos y frases propias de su casa comercial en caso de no poder citar textualmente los puntos solicitados, entendiéndose que se trata de un resultado igual o equivalente, además, se permitiera referenciar con imágenes en folletos, catálogos y/o manuales de los equipos propuestos, en los que el texto no sea suficiente o no sea posible referencia textualmente, obteniendo por respuesta la aceptación, bajo la condición que demostraran cabalmente la equivalencia a la característica del punto solicitado en la Cédula de descripción de artículo: de la misma forma, en las preguntas 10 y 12 hechas por el representante de la empresa [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V., en la citada junta de aclaraciones, (ver folio 541 del expediente en que se actúa), respecto del punto 3.4.1 de la Cédula de descripción de artículo, solicitó se permitiera ofertar Antena cabeza/cuello de 20 **canales** o mayor, y respecto del numeral 3.4.10, confirmara que se requería Antena pediátrica de 8 **canales** o mayor, obteniendo por respuesta de la convocante que podía ofertar lo solicitado, sin embargo, debía apegarse a lo descrito en las bases concursales, transcribiéndose en lo conducente, el acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 413 a 422 y de la 533 a la 548 del expediente que se resuelve: -----

NOTA 3

EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN A LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. [REDACTED]

NOTA 2

EN LA CIUDAD DE MONTERREY...EL DÍA 25 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018..

OBSERVACIONES GENERALES Y ACLARACIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. [REDACTED]

PREGUNTAS

LICITANTE: **PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V.**

PREGUNTA NÚMERO: 2
PARTIDA 01 DESCRIPCIÓN.: RESONANCIA MAGNÉTICA INTERMEDIA CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO. SIN NÚMERO. SIN PÁRRAFO.
SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA CONVOCANTE NOS PERMITA UTILIZAR EN LA REFERENCIACIÓN ACRÓNIMOS Y FRASES PROPIAS DE NUESTRA CASA COMERCIAL EN CASO DE NO PODER CITAR TEXTUALMENTE LOS PUNTOS SOLICITADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE HACE REFERENCIA A UN RESULTADO IGUAL O EQUIVALENTE ¿SE ACEPTA?
RESPUESTA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE: SE ACEPTA SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EQUIVALENCIA AL PUNTO DE LA CÉDULA SOLICITADO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

PREGUNTA NÚMERO: 3

PARTIDA 01

DESCRIPCIÓN: RESONANCIA MAGNÉTICA INTERMEDIA

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO. SIN NÚMERO, SIN PÁRRAFO.

SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA CONVOCANTE NOS PERMITA REFERENCIAR CON IMÁGENES EN FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O MANUALES DE LOS EQUIPOS AQUELLOS PUNTOS EN LOS QUE EL TEXTO NO SEA SUFICIENTE O NO SEA POSIBLE REFERENCIAR TEXTUALMENTE ¿SE ACEPTA?

R=SE ACEPTA SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EQUIVALENCIA AL PUNTO DE LA CÉDULA SOLICITADO

LICITANTE [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V.

NOTA 3

12. PUNTO 3.4.10, ANTENA PEDIÁTRICA DE 8 CANALES O MAYOR O ANTENA FLEXIBLE GRANDE DE 8 CANALES O MAYOR.
PREGUNTA: EN EL ENTENDIDO DE QUE EL INSTITUTO REQUIERE UNA ANTENA DESTINADA A PEDIATRÍA, Y AL TRATARSE DE UN HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE ALTA ESPECIALIDAD, SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE REAFIRMAR QUE SE REQUIERE "ANTENA PEDIÁTRICA DE 8 CANALES O MAYOR" DADO QUE LAS APLICACIONES DE LA ANTENA FLEXIBLE SON DE USO GENERAL.
R= PUEDE OFERTAR SIN SER LIMITATIVO PARA EL RESTO DE LOS LICITANTES. ASI MISMO DEBERA APEGARSE EN LO DESCRITO EN LAS BASES.

De las aclaraciones hechas por la convocante a las preguntas formuladas por diversos licitantes en la junta de aclaraciones, se desprende que los licitantes podían referenciar las características propias de su equipo, bajo la condición que acreditaran a cabalidad su equivalencia con las características requeridas, así como en el caso de las preguntas específicas respecto de los puntos 3.4.1 y 4.3.10, debían apegarse a lo descrito en la convocatoria, esto es, al contenido de la Cédula de descripción de artículo de la clave 531.791.0031.02.01, lo que en el caso concreto no aconteció, como fue demostrado en párrafos anteriores.

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el accionante en su escrito del 22 de agosto de 2018, en el sentido de que "Lo anterior es así, dado que de la simple revisión que realice ese H. OIC de la propuesta técnica de mi representada, en específico respecto a la ficha técnica de la Unidad Médica de Resonancia Magnética, podrá advertir que el equipo ofertado cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 de la Cédula de Descripción del Artículo. Máxime si se analiza de manera correcta las páginas 55, 57 y 59 del citado documento, pues ahí pueden apreciar las especificaciones y características del equipo... Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. OIC en el IMSS declare la nulidad del Fallo de la Licitación Pública para el efecto de que la Convocante vuelva a evaluar los aspectos técnicos de la proposición de [REDACTED] bajo la premisa de que el equipo ofertado por mi representada sí cumple con las especificaciones requeridas en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 de la Cédula de Descripción del

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Artículo., toda vez que quedó acreditado en párrafos anteriores, que la inconforme incumplió las características técnicas requeridas en los citados numerales, por lo que sus pretensiones van encaminadas a que la convocante negocie en su favor y en perjuicio de los demás licitantes participantes, el contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 25 de julio de 2018, lo que de ninguna forma puede hacer la convocante, ya que de acceder a las pretensiones del inconforme, se estaría conduciendo en contravención de lo establecido en el quinto y séptimo párrafos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 26...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que *"Tomando la experiencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, se observa que en las licitaciones públicas donde se deben evaluar aspectos de alta complejidad técnica, las convocantes utilizan estos detalles como excusa para desechar las propuestas de algunos licitantes o incluso se usan para favorecer a determinados agentes económicos .La documentación de esta experiencia puede observarse en el documento denominado "Agenda de Competencia para un ejercicio íntegro en las Contrataciones Públicas", publicado por la autoridad en materia de competencia económica en México...Como puede observarse, no resulta ajeno a la realidad en materia de contratación pública en México que las dependencias del gobierno federal y estatal desechen las propuestas de los licitantes por presuntamente incumplir ciertos requisitos técnicos; bien sea porque el diseño de la convocatoria está hecho a modo o porque las especificaciones técnicas son usadas para favorecer a ciertos agentes en detrimento de otros. De ahí que sea importante que las cédulas técnicas de los equipos médicos sean cuidadosamente revisadas y correctamente interpretadas para evitar distorsiones artificiales en los concursos públicos"*, toda vez que cada procedimiento de adquisición o contratación es independiente uno de otro y no causan precedente debido a que las bases de participación son específicas en consideración a las características propias de los bienes, o servicios solicitados, demás, en el caso que nos ocupa,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

no acredita con prueba fehaciente, veraz, oportuna y cierta, de modo alguno, que la convocante hubiera favorecido a algún licitante en particular.-----

Así las cosas, al haber desechado la convocante en el acto de fallo de fecha 09 de agosto de 2018, la propuesta para la clave 531.791.0031.02.01 presentada por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018.-----

NOTA 1

Por lo tanto, al haber incumplido la licitante [REDACTED] S.A. DE C.V. las características técnicas contenidas en los numerales 3.4.1, 3.4.5, 3.4.9 y 3.4.10 de la Cédula de descripción de artículo de la clave 531.791.0031.02.01, en correlación con las precisiones y aclaraciones hechas por la convocante contenidas en el acta correspondiente a la reanudación a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de julio de 2018, se actualizaron las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 incisos A), F) y G) de la convocatoria.-----

NOTA 1

Bajo este contexto, y de lo analizado en párrafos anteriores, se resuelve que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., en el acta de correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de agosto de 2018, observó lo establecido en los puntos 2 y 6.2 de la convocatoria, en correlación con las precisiones y respuestas de la junta de aclaraciones del 25 de julio de 2018, y 9, 9.1 y 10 de la misma, así como los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

NOTA 1

NOTA 2

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 3 de octubre de 2018, fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, y a la empresa tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 del Instituto

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-272/2018

Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la licitación pública de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio electrónica número LA-050GYR082-E12-2018, de fecha 9 de agosto de 2018. -----


TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*ING*TCN